



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00506

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, el 16 de diciembre de 2021 y 18 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- No dar trámite a la solicitud emanada de una funcionaria de la entidad demandada, comoquiera que la misma no funge dentro del presente proceso como representante legal del Banco Popular o apoderada judicial, en todo caso, téngase en cuenta que la sentencia emitida el 9 de diciembre de 2021 fue notificada a las partes por estados y su autenticidad puede ser verificada a través de la plataforma de firma electrónica disponible en la página web de la Rama Judicial.

.- Ahora, en atención a lo solicitado por el extremo demandante, el despacho le manifiesta que la orden contenida en la sentencia es suficiente para que la entidad demandada adelante las gestiones de su cargo necesarias para cumplir lo allí dispuesto, en caso contrario, la parte interesada cuenta con los mecanismos que ofrece la ley para ejecutar por vía judicial la sentencia emitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068dfd1e11e0714eafe97b0ef888d18ea0f1534c9bc92911bd71f718800b8ae9**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00513

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 22 de noviembre de 2021 y 17 de enero de 2022 radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que la petición no se aviene a ninguna de las formas anormales de terminación de un proceso verbal, además, se le informa a la memorialista que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que resolvió de fondo el asunto, calendada 15 de marzo de 2021, mediante la cual, se accedió las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes intervinientes en esta litis, y se ordenó la restitución del inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337db80b4986d42c25e8a15e51000b29701d6cc7bfa12734d3ba2f83e1f77e83**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00571

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 19 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem a la profesional del derecho Andrés Mauricio Aldana Ríos.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado Juan Carlos Abuchaibe Valencia, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6d339e882d7f557ae0b442aaaa105a0c9dd3895e4ec56689d29bea36b4fa87**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00669

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 18 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera LA EMPRESA DEL FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO DE GARANTÍAS S.A.S. como cedente, a favor de ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES – ASERFINC & CIA LTDA. como cesionaria. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la entidad ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES – ASERFINC & CIA LTDA, al abogado Luis Fernando Bayona Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 16 de diciembre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87aa9f56136e4ce1a80cd6c300866d80cb4418c010060844d99882182fc51fa**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00669

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS EFE FONDO DE GARANTÍAS SAS contra ÁNGELA MARÍA BERNAL MESA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. No. 11)	500.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

¹ Se deja constancia que no se incluye en la liquidación el recibo que obra a folio 40 del Cd-1 dado que se encuentra ilegible.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00969

Dando alcance a los memoriales radicados el 19 de enero y 1 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- De acuerdo a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, la orden consignada en el numeral segundo de la sentencia calendada 17 de febrero de 2021, ya se encuentra cumplida, así las cosas, por sustracción de materia resulta inane, desarrollar el objeto de la diligencia para cual se libró el despacho comisorio, que es la entrega del inmueble arrendado, si ello ya se produjo de manera voluntaria. En ese orden de ideas comuníquese lo aquí señalado al comisionado. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4384d96cc323f66c093271ec445fa4ec35030b1ddd83b93050422674f597bf3**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



27-01-2022

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00902

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, los días 17 y 25 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de enero de 2022 luego la notificación personal se surtió el **21 de enero de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721444951e4d62b12d004bb54b126b5366b802731b86a8e4499ead6159a05aa7**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



27-01-2022

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00094

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 19 de enero y 16 de febrero de 2022, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 26 de enero de 2022, previo envío de los citatorios positivos.

- Por secretaría contabilícense los términos que tienen los demandados para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858b67082252d91e8b352419b8067d326a192290b5e02d163a9d88d115c517af**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00153

Dando alcance al memorial aportado el 26 de julio de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, se ordena requerir; a la parte demandante para que manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7be68f84aab6f955458ccabb1c27137e2c76b839677fdb1c5beeaf9bfb53d**
Documento generado en 09/03/2022 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00287

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 19 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el citatorio remitido por correo electrónico al demandado, se requiere a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos, en la cual se acredite el resultado del envío de la correspondencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b124525d019a6323e03d2736bf42ec65584f6315933c023839656dd0b2c80**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00318

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 17 de enero de 2022, este juzgado dispone:

.- Desestimar las notificaciones remitidas por correo físico los demandados el 2 de diciembre de 2021, comoquiera se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando esa norma **solo** es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad y el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f91360da08862238568734dc63908cceca3b0989fe29ae36f86bdae70c9c9c

Documento generado en 09/03/2022 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00040

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el numera PRIMERO de la providencia calendada 10 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Carlos Andrés Roa Castillo, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 2273 320125030, y por PAGO TOTAL de la prestación consignada en el pagaré suscrito el 31 de mayo de 2010.

.- Respecto a la solicitud de modificar el numeral tercero de la mentada providencia el juzgado ordena estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63deb4282b0384a9348e8edc8aa04ff6441977bcc33731dd1d82247c297b1058**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00130

Dando alcance al memorial allegado el 26 de octubre de 2021 a través el correo electrónico institucional, por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Se desestima el envío de la notificación efectuada vía WhatsApp, comoquiera que la prueba aportada no da cuenta del número telefónico al cual fue remitido, ni de la fecha en la cual fue **recibido** el mensaje, pues, la captura de pantalla no es prueba suficiente para acreditar lo anterior, así como tampoco, se pueden observar los archivos remitidos en la comunicación.

.- Tampoco se tiene en cuenta la notificación que asevera la parte actora efectuó a la dirección física de la demandada, pues solo con la guía de envío de la correspondencia, no es posible acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P.

.- Se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones referidas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb00dd88abaec4f31113090627b5d5f0a9d2ae06912b04320393460db55430f4**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01745

Comoquiera que feneció en silencio el término concedido en providencia del 12 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Requerir **por última vez** a la parte demandante para que aclare sus peticiones, comoquiera que con posterioridad a la presentación de la renuncia al poder conferido por la parte demandante, solicitó la terminación del proceso, así las cosas, para tramitar la terminación debe, si es del caso, desistir de la renuncia formulada.

.- Para dar respuesta a lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de desestimar la solicitud de terminación y continuar con el curso normal del proceso.

.- Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b8b69c060517c00aec2efcd3edc2f206f3d7745aa142383fc8fa6bd8831540**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01818

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Cooperativa Nacional de Recaudos en Liquidación Forzosa Administrativa en Intervención -COONALRECAUDO-, en contra de Alvira del Socorro Álvarez Quintero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, el **11 de enero de 2022**, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$116.000.00 Líquidense.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

SEXTO.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Téngase en cuenta que a la cesión de derechos litigiosos presentada no se dio

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



tramite, comoquiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927140f01c990da7df2048467be5adcdf1589036db1c4242c58769ff37f2340d**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00260

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 17 de enero de 2022, el Juzgado dispone:

.- Se insta a la parte demandante para que ajuste su solicitud de terminación a alguna de las formas anormales establecidas en la ley, para poner fin a un proceso de **naturaleza verbal**, donde además existe una pretensión de naturaleza declarativa y otra que es consecuencia de esta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb40eaf1f91f253fb5cfd6bac02cf8d758d00ef0a1ec3bb2e836b116a5fc0f2a**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00594

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 26 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, y en contra de **LUIS FERNANDO ROJAS ARIAS**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 16 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **21 de septiembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$246.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf77a95ff34351b304d70f5915e90972d1fdb0ab8c5b7086520ee5e34bd7aea**
Documento generado en 09/03/2022 03:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00617

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 14 de diciembre de 2021, se dispone;

.- Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena la entrega a favor del demandado, de los dineros consignados a favor del presente proceso, en títulos de depósito judicial. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb57f3b5f170c3b2537c414d8041849b8fbaefe5da266c23e7c65301cbd9213**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00661

Dando alcance al memorial aportado el 21 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 19 de noviembre de 2021 al demandado, comoquiera que a la misma no se adjuntó la demanda junto la totalidad de **pruebas y anexos** que la acompañan, lo anterior, en el entendido que los archivos adjuntos al certificado de entrega no pueden ser abiertos al haber sido enviados de manera comprimida, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

.- Así las cosas, se niega la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución y se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad y el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05f2dfb6ece09498d519c993a5143c56f8bf637bc3fd2f611cf328e3f386ca**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00662

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 19 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

- Previo a emitir pronunciamiento sobre el citatorio remitido por correo físico a la demandada, se requiere a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos, en la cual se acredite el resultado del envío de la correspondencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbeea16674b3ce316bbe7611b3e8574ecd2a0426e4d661c125a7824e6e5da70**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00667

Dando alcance a los memoriales aportados el 18 de enero, 2 y 16 de febrero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Desestimar la notificación electrónica remitida el 27 de enero de 2022 a la entidad demandada, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** de la demanda, contraviniendo lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

- Por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 9 de noviembre de 2022. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

- Téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente el abono a la obligación efectuado por la parte demandada, reportado por la ejecutante por valor de \$3.051.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd09a0b6d4783cc553f09d8ecae268df8f10c53a8147e73cadeef9e6109aa76**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00370

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 8 de marzo de 2021, el juzgado dispone;

- Se informa a la parte actora que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante auto del 28 de mayo de 2021, y el oficio librado fue remitido a la parte demandante el 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1688bca25bad634e973e38bba018b3484170f12847471f5afd37049e9a67c15d**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00370

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 21 de enero de 2022 radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a la demandada a las direcciones Carrera 8 A Este No.28 A -56 ciudad de Bogotá D.C. y teresflorperez@hotmail.com, cuyos resultados fueron negativos.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la diligencia de notificación remitida al buzón electrónico k_16_90@hotmail.com, cuya entrega fue positiva, se requiere a la parte actora para que aporte copia de la comunicación y anexos remitidos con la misma.

.- Comoquiera que una de las comunicaciones enviadas tuvo resultado positivo, se niega la solicitud de ordenar el emplazamiento de la demandada y se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo solicitado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ad14e9a61b68d85bb69d1272aabdf60e353857a6843a27efa6a56e4de78ddc**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00512

Comoquiera que dentro del término de traslado de la transacción puesta de presente, ninguna de las partes hizo pronunciamiento adicional alguno, o manifestó su oposición, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el contrato de transacción celebrado por las partes mediante el cual se resolvió la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por MARTHA CECILIA QUIROGA CADENA, contra LOGIC GROUP S.A.S y CRISTIAM ANDRES BRAVO BOLIVAR.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d61be11418060ea4377a03b4a60c83ce3be6c6942ef5267ec0907d484467019**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00762

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 4 de octubre, 8 de noviembre y 2 de diciembre de 2021, y 13 de enero de 2022, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los acutos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a las direcciones físicas de la demandada, reportadas en la demanda, cuyos resultados fueron negativos.

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la dirección electrónica de la demandada el 18 de septiembre de 2021 cuyo resultado fue positivo. Lo anterior, comoquiera que hay libertad probatoria para demostrar la recepción del mensaje de datos en el buzón electrónico del destinatario, que para el efecto entiende el despacho fue entregado (salvo prueba en contrario), tal y como se expuso en sentencia de tutela de fecha 03 de junio de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicado 2020-01025 con ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, caso en el cual se estudiaron las particularidades de la notificación electrónica y envío de mensajes de datos, regulados por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y por los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999: “... de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-... la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del accuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío...”

.- Por lo anterior se niega la solicitud de emplazamiento, y en su lugar se exhorta a la parte actora para que intente el envío del aviso a la dirección electrónica de la demandada, atendiendo las directrices del artículo 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c57c80d2c34a70449ae67bbb47ff439e94d9d79c9e557a3a1a5739e0c4fa11d**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01150

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 18 de enero de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -**AECSA S.A.**- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JUAN CARLOS CORTES ANTONIO**,

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1 de diciembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **15 de diciembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecedeeedf8e5987330fe33894dff85fea14572b37f1290d5ca2c5f77d946ab9**
Documento generado en 09/03/2022 03:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01470

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P., y 2.2.3.7.5.1. del decreto 1073 de 2015, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente

1.1.- Dese estricto cumplimiento al artículo 2.2.3.7.5.2, literal d) del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, esto es, allegar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, debidamente consignado en la cuenta del Banco Agrario, perteneciente a este juzgado, No. 110012051715.

1.2.- Acompañar a la demanda un certificado del registrador de instrumentos públicos correspondiente al predio sirviente **completo**, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. Téngase en cuenta, que siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. [Art. 376 C.G.P.]

1.3.- Aportar avalúo catastral del predio sirviente **correspondiente al año 2021** [Art. 26 Núm. 7 C.G.P.].

1.4.- Comoquiera en el texto del libelo introductorio se hace alusión al fallecimiento de varios de los demandados, se requiere a la parte demandante para que, informe si se adelantó proceso de sucesión respecto de los mismos, en caso positivo, señale quienes fueron los sujetos reconocidos como sus herederos, allegue prueba de ello junto con su dirección de notificaciones, y los vincule al proceso como integrantes del extremo pasivo. [art. 87 C.G.P.]

1.5.- En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión de los causantes, la parte actora debe informar el nombre de los herederos determinados respecto de quienes tiene conocimiento, aportar prueba que acredite el parentesco y la dirección de notificaciones, a quienes deberá vincular como demandados a título de herederos determinados, así como a los herederos indeterminados. [art. 87 C.G.P.]

1.6.- Aportar los siguientes documentos [art. 84 C.G.P.):

- Escritura publica No. 203 de fecha 17 de agosto de 1962 elevada en la Notaria de Bolívar - Santander.
- Escritura pública No. 223 de fecha 23 de agosto de 1965 elevada en la Notaria de Bolívar - Santander.
- Escritura pública No. 141 de fecha 6 de julio de 1967 elevada en la Notaria de Bolívar - Santander.
- Escritura pública No. 14 de fecha 30 de enero de 1971 elevada en la Notaria de Bolívar - Santander.
- Escritura pública No. 13 de fecha 30 de enero de 1971 elevada en la Notaria de Bolívar - Santander.



1.7.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20c62c3a56114ec62ec18108cedbb7edf6b3f2cf2d273dc18baeb230782f9e0**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-01060

Dando alcance al memorial allegado el 25 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar el emplazamiento solicitado y desestimar el citatorio para llevar a cabo la notificación personal, remitido al demandado el pasado 27 de diciembre de 2021, comoquiera que la causal de devolución “cerrado” no es una de las previstas en el numeral 4 del artículo 291, para que pueda procederse al emplazamiento.

.- En ese orden de ideas, se insta a la parte demandante, para que intente nuevamente el envío del citatorio a la dirección de notificaciones física del ejecutado reportado en la demanda, a si como al buzón electrónico allí enunciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24750505aa9a14637dfbacf0fdd1131d22e59088fa1fb1334ec45d0f646cbf0**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>